

CI033/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Moisés Flores Castillo.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 20 de enero de 2014, el C. Moisés Flores Castillo ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00109**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
- Aportaciones en especie y en efectivo que han recibido los partidos políticos nacionales por parte de sus simpatizantes para actividades ordinarias y de campaña. Listado con folios, nombres y monto aportado por cada simpatizante en 2010, 2011 y 2012. Dictamen de la UFRPP sobre los PEF 2009 y 2012.

2. **Turno al (OR).** El 21 de enero de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UFRPP).** En fecha 28 de enero de 2014, la UFRPP, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio UF/DRN/0629/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
Respecto a las aportaciones en especie y en efectivo que han recibido los partidos políticos nacionales por parte de sus simpatizantes para actividades ordinarias y de campaña 2010, 2011 y 2012 según corresponda; y Dictamen Consolidado respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas federales 2009 y 2012, es información pública y puede ser consultada, del modo siguiente:	Pública

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"> Aportaciones en especie y en efectivo que han recibido los partidos políticos nacionales por parte de sus simpatizantes para actividades ordinarias en los ejercicios 2010 y 2011, puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, siguiendo la ruta que a continuación se detalla: www.ife.org.mx > Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes Anuales > Listado de Aportantes y Montos por Partido Político > Año Dictamen Consolidado respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, siguiendo la ruta que a continuación se detalla: www.ife.org.mx > Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > 2009 <p>Ahora bien, conviene mencionar que la información proporcionada no coincide con la reflejada en los formatos de Informe Anual 2012, haga del conocimiento del solicitante que los controles de folios que le fueron entregados mediante la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, así como los que se encuentran en la página web de este Instituto, son totalizados, ya que en ellas se permite conocer el monto acumulado de las aportaciones en efectivo y especie de cada persona, así como las características de los bienes aportados en el caso de las aportaciones en especie, por lo que se enuncian las siguientes aclaraciones respecto de cada instituto político:</p> <p>Partido Acción Nacional Los controles de folios entregados al solicitante, correspondientes al Partido Acción Nacional, son totales, ya que en ellos se puede apreciar las aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo y especie realizadas durante el ejercicio 2012; es decir precampaña, campaña y operación ordinaria; por lo tanto, se debe sumar lo reportado en su Informe Anual 2012, en el rubro de financiamiento por los militantes en efectivo más lo reportado en especie, asimismo, para el rubro de financiamiento de simpatizantes. Una vez hecho la anterior, coincidirán las cifras reportadas en los controles de folios entregados al solicitante,</p>	

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>correspondientes a los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2012, con el Informe Anual de Ingresos y Gastos, correspondiente al ejercicio 2012.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional Respecto a la diferencia, cabe señalar que ésta corresponde a diversas transferencias en especie que realizaron los Candidatos a Senadores y Diputados Federales a otras campañas de la otrora Coalición Parcial “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, las cuales contablemente se registraron como aportaciones; sin embargo, están amparadas con facturas y contratos de prestación de servicios y no con recibos de aportaciones, razón por la cual, no se encuentran relacionadas en el control de folios. En el caso de las aportaciones de simpatizantes, éstas derivaron de la Resolución CG648/2012, relativa al procedimiento de queja identificada con el número Q-UFRPP 68/12, en la cual se mandató su acumulación al Informe de Gastos de Campaña del entonces candidato a la Presidencia el C. Enrique Peña Nieto.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática En el Dictamen Consolidado del Informe Anual de Ingresos y Gastos del ejercicio 2012, se reportaron las cifras de la operación ordinaria del partido, así como las cifras de la Campaña Federal correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en las que contendió el partido como integrante de la coalición “Movimiento Progresista”.</p> <p>Una vez terminado el Proceso Electoral Federal, las cifras de campaña se traspasaron a la contabilidad de la operación ordinaria de los partidos que integraron la coalición, de acuerdo a lo señalado en el convenio de coalición, dichas cifras de campaña fueron dictaminadas en la revisión de los Informes de Campaña de la coalición “Movimiento Progresista”, por lo que no presentaron los controles, toda vez que ya fueron revisados en el momento procesal de Campaña y para el Informe Anual sólo se reportó el monto.</p> <p>Ahora bien, en el Dictamen Consolidado del Informe Anual, correspondiente al ejercicio 2012, el partido reportó cifras que no coinciden con lo dictaminado en la Campaña Federal, situación que se observó en la conclusión 70, del dictamen de Campaña, señalando las diferencias, de la siguiente manera:</p> <p>“(…)</p> <p><i>70. Se determinaron diferencias entre los saldos de campaña federal de la otrora coalición “Movimiento Progresista” y los reportados en la operación ordinaria del Partido de la Revolución Democrática como</i></p>	

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p><i>integrante de dicha coalición por un importe de \$324,642,658.99. Aunado a que el partido no presentó el documento en el cual se estableció el criterio para la distribución de los activos, pasivos y gastos de campaña de la otrora coalición "Movimiento Progresista".</i></p> <p><i>Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 189 y 310, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p>(...)"</p> <p>Partido Verde Ecologista de México Las diferencias corresponden al reconocimiento por el Partido Verde Ecologista de México, de los saldos finales de la Coalición Parcial "Compromiso por México", razón por la cual no es una aportación directa al partido, por lo que no se genera un recibo de aportación por las mismas.</p> <p>Nota: Dicha observación se puede observar en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2012.</p> <p>Movimiento Ciudadano En el caso del partido Movimiento Ciudadano, ocurre la misma situación que el Partido de la Revolución Democrática, ya que como se puede observar en el Proceso Electoral Federal 2012, dichos partidos fueron en coalición junto con el partido del Trabajo.</p> <p>Nueva Alianza El Dictamen correspondiente al Informe Anual 2012, muestra las cifras consolidadas correspondientes a la Precampaña Federal 2011-2012, la operación ordinaria y campaña federal del Proceso Electoral Federal 2011-2012, es decir; una vez concluidos dichos procesos, las cifras dictaminadas por esta autoridad electoral, fueron reflejadas en la contabilidad de la operación ordinaria del partido político. Dichos importes se hicieron de su conocimiento en los dictámenes consolidados de la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.</p> <p>Es conveniente señalar que las cifras por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes para la Campaña Federal 2012, señaladas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de</p>	

CI033/2014

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio 2012 (Apartado Partido Nueva Alianza), coinciden con lo reportados en el Informe Anual de mérito.</p> <p>Ahora bien, esta Unidad de Fiscalización dio inicio a un procedimiento oficioso (No. de expediente P-UFRPP 44/13) en contra del Partido Nueva Alianza, respecto a un probable rebase del límite anual de aportaciones o donativos, en dinero o en especie de simpatizantes durante el ejercicio 2012, por lo cual, una vez resuelto el procedimiento se determinarán las cifras definitivas.</p>	
<ul style="list-style-type: none">• Aportaciones en especie y en efectivo que han recibido los partidos políticos nacionales por parte de sus simpatizantes para actividades ordinarias en el ejercicio 2012 (1 CD)• Aportaciones en especie que han recibido los partidos políticos nacionales por parte de sus simpatizantes para actividades de campaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (1 CD)• Dictamen Consolidado respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (1 CD) <p>No obstante lo anterior, se precisa que la información del interés del solicitante contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, por lo que con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 2, fracción IV; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia, así como el CRITERIO/00010-13 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información, la cual contiene información confidencial tal como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, domicilio particular, correo electrónico; de igual forma el número y detalle de diversas cuentas bancarias.</p> <p>Cabe señalar que la clasificación de dichos datos confidenciales ya fue previamente aprobada en las sesiones extraordinarias del Comité de Información del 06 y 13 de septiembre de 2013, respectivamente.</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>
<p>En relación a las aportaciones en efectivo que han recibido los partidos políticos nacionales por parte de sus simpatizantes para actividades de campaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cabe mencionar que, el artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere al régimen de financiamiento de los partidos políticos, pudiendo tener las modalidades de público y privado (proveniente de sus militantes y simpatizantes), así como el emanado del autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; asimismo, proscribe</p>	<p>Inexistente</p>

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>los entes que pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, ya sea en dinero o en especie.</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) del citado Código contempla la prerrogativa de los partidos políticos nacionales, relativa a la recepción de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como para gastos de campaña; aunado a ello, el numeral 4, inciso b) del mismo precepto legal, dispone que una de las modalidades del financiamiento que no proviene del erario público, son las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.</p> <p>Por lo anterior, es menester señalar que en cuanto a las aportaciones en efectivo realizadas por simpatizantes a las campañas de 2012, a partir de una interpretación sistemática y funcional de la norma electoral antes precisada, se obtiene que las aportaciones o cuotas en efectivo durante las campañas, se encuentran circunscritas a aquellas que los propios candidatos aporten para su beneficio, sin mayor límite al establecido por el propio código comicial; es decir, la suma de esas aportaciones, junto con el financiamiento de sus militantes y afiliados, así como por autofinanciamiento, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.</p> <p>Así pues, lo anteriormente expuesto, también se ve corroborado a partir de los formatos contenidos en el Reglamento de Fiscalización, tales como el denominado “Formato RMEF Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo. Operación Ordinaria”; “Formato CF-RMEF Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo. Operación Ordinaria”; “Formato RM-CF Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Campañas Electorales Federales”, así como “IC” Informes de Campaña e “IC-COA” Informes de Campaña, de los cuales se advierte que las aportaciones o donaciones en efectivo por parte de militantes y simpatizantes únicamente pueden tener lugar durante la operación ordinaria del partido político, no así para gastos de campaña, en tanto que tan sólo los candidatos pueden realizarlas en efectivo o en especie, durante las campañas federales en su beneficio.</p> <p>En ese tenor, hágale saber al interesado que la información solicitada es inexistente, pues como se ha señalado, no se encuentra previsto en la normatividad aplicable en materia de fiscalización, que los</p>	

CI033/2014

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
simpatizantes efectúen aportaciones o donaciones en efectivo durante las campañas en los procesos electorales federales, aunado a que en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

4. **Ampliación.** El 11 de febrero de 2014, se notificó al C. Moisés Flores Castillo a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la inexistencia y la clasificación de confidencialidad de una parte de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de una parte de la información realizada por el OR (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia**, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Moisés Flores Castillo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

CI033/2014

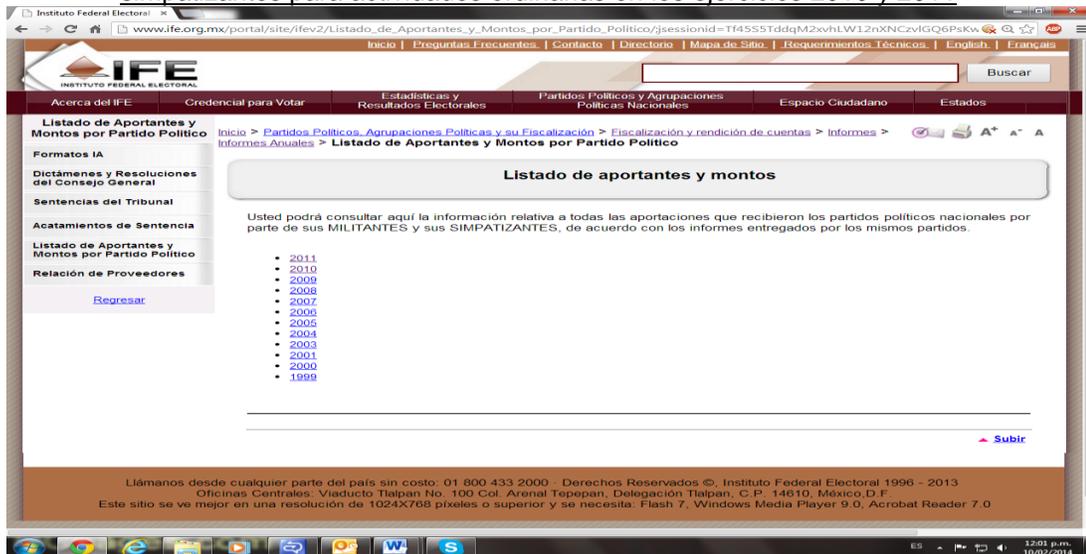
III. Información Pública. La UFRPP al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición del solicitante la siguiente información pública:

- Aportaciones en especie y en efectivo que han recibido los partidos políticos nacionales (PPN) por parte de sus simpatizantes para actividades ordinarias en los ejercicios 2010 y 2011, la cual puede consultarse en la siguiente ruta electrónica:
 - www.ife.org.mx > Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes Anuales > Listado de Aportantes y Montos por Partido Político > Año.
- Dictamen Consolidado respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para el Proceso Electoral Federal (PEF) 2008-2009, mismo que puede ser consultado en la siguiente ruta electrónica:
 - www.ife.org.mx > Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes Anuales > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > 2009.
- Asimismo, se precisa que la información proporcionada no coincide con la reflejada en los formatos de Informe Anual 2012, por tal motivo, los controles de folio que le fueron entregados mediante la UE, así como los que se encuentra en la página Web del IFE, son totalizados, ya que en ellas se permite conocer el monto acumulado de las aportaciones en efectivo y especie de cada persona, de igual forma las características de los bienes aportados en el caso de las aportaciones en especie, por lo que las aclaraciones de cada partido político se enuncian en el Antecedente 3 de la presente resolución.

La Secretaría Técnica del CI, procedió a la verificación de la accesibilidad de las rutas anteriormente señaladas, misma que arrojó las pantallas siguientes:

C1033/2014

Aportaciones en especie y en efectivo que han recibido los PPN por parte de sus simpatizantes para actividades ordinarias en los ejercicios 2010 y 2011



Dictamen Consolidado para el PEF 2008-2009



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

CI033/2014

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A. Información Confidencial.

La UFRPP al dar respuesta a la solicitud de información indicó que la información relativa al *“Dictamen Consolidado respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para el PEF 2011-2012”* es de carácter **confidencial** ya que contiene información personal que identifica o hace identificable a una persona física de otra, y en consecuencia pone a disposición del solicitante la **versión pública**.

A ese respecto, se considera oportuno señalar que este CI en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2013, aprobó la versión pública del Dictamen Consolidado al emitir la Resolución **CI470/2013**. Es decir, este órgano colegiado ya había emitido un pronunciamiento sobre el mismo documento, y al tratarse de información confidencial, las circunstancias de protección no varían por ser datos personales cuya custodia es permanente y no está sujeta a plazo alguno de reserva, por lo que se pone a disposición del solicitante en **1 Disco Compacto (CD)**, la **versión pública** de referencia, acompañada de la resolución mediante la cual se aprobó.

Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado. Los datos que fueron testados por considerarlos como personales, son los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, domicilio particular, correo electrónico, número y detalle de diversas cuentas bancarias.

Por otro lado, la UFRPP al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, indicó que lo relativo a *“Aportaciones en especie y en efectivo que han recibido los PPN por parte de sus simpatizantes para actividades ordinarias en el ejercicio 2012, así como aportaciones en especie que han recibido los PPN por parte de sus simpatizantes para actividades de campaña en el PEF 2011-2012”*, contienen datos considerados **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

CI033/2014

Así las cosas, de la revisión a la información señalada en el párrafo que antecede tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que indicó que la información señalada es **confidencial**, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son los siguientes: RFC, clave de elector, domicilio particular, correo electrónico, número y detalle de diversas cuentas bancarias.
- Dicha información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

A mayor abundamiento, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), al emitir el Criterio 10/13, señaló que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial porque hace referencia a su patrimonio, cuyo rubro es el siguiente:

“NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.”

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”

CI033/2014

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la UFRPP.

Bajo ese contexto, **deben ser testados** los datos personales consistentes en: RFC, clave de elector, domicilio particular, correo electrónico, número y detalle de diversas cuentas bancarias, por lo que este CI aprueba la **versión pública**, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Aportaciones en especie y en efectivo que han recibido los PPN por parte de sus simpatizantes para actividades ordinarias en el ejercicio 2012.- Aportaciones en especie que han recibido los PPN por parte de sus simpatizantes para actividades de campana en el PEF 2011-2012.- Dictamen Consolidado respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para el PEF 2011-2012.
Formato disponible	1 Disco Compacto (CD)
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico. No obstante la información rebasa tanto la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE, como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, por lo que quedará a su disposición en 1 disco compacto (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha

CI033/2014

	cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

B. Información Inexistente.

La UFRPP al dar respuesta manifestó que lo relativo a las “*aportaciones o donaciones en efectivo que los simpatizantes efectúen durante las campañas en los PEF, así como en el PEF 2011-2012*” es **inexistente** en sus archivos, toda vez que no se encuentra previsto en la normatividad aplicables en materia de fiscalización.

Asimismo, se precisa que las aportaciones o cuotas en efectivo durante las campañas, se encuentran circunscritas a aquellas que los propios candidatos aporten para su beneficio, sin mayor límite que el establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); es decir, la suma de esas aportaciones, junto con el financiamiento de sus militantes y afiliados, así como por autofinanciamiento, no podrá ser mayor al 10% anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección inmediata anterior.

Lo anterior, a partir de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 77 y 78, numeral 1, incisos a) y b), así como numeral 4, inciso b) del COFIPE.

Por otro lado, este CI precisa que lo indicado en párrafos anteriores también se ve corroborado a partir de los formatos contenidos en el Reglamento de Fiscalización tales como:

CI033/2014

- Formato RMEF Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo. Operación Ordinaria.
- Formato CF-RMEF Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo. Operación Ordinaria.
- Formato RM-CF Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Campañas Electorales Federales.
- IC Informes de Campaña.
- IC-COA Informes de Campaña.

Las aportaciones o donaciones en efectivo por parte de militantes y simpatizantes únicamente pueden tener lugar durante la operación ordinaria del partido político, no así para gastos de campaña, en tanto que tan solo los candidatos pueden realizarlas en efectivo o en especie, durante las campañas federales en su beneficio.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por el OR se desprende lo siguiente:

- La UFRPP no cuenta con la información solicitada por los argumentos señalados.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en la respuesta de la UFRPP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.

CI033/2014

- El OR expresa las razones por las cuales la información no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- A través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio UF/DRN/0629/2014 el OR indicó las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la UFRPP, no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, el CI podría disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica **y materialmente posible** el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

CI033/2014

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Moisés Flores Castillo, señalada por la UFRPP.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 77 y 78, numeral 1, incisos a) y b), así como numeral 4, inciso b) del COFIPE; 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV; V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** proporcionada por la UFRPP, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la **clasificación de confidencialidad** hecha por la UFRPP, en términos del considerando **IV** inciso **A** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del solicitante la información con las especificaciones indicadas en el considerando **IV** inciso **A** de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UFRPP, en términos del considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

CI033/2014

Sexto. Se hace del conocimiento del C. Moisés Flores Casrtillo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Moisés Flores Casrtillo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información